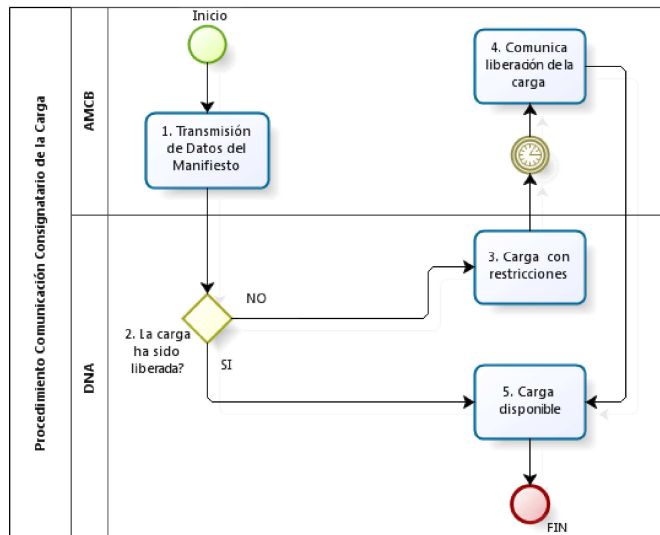

Procedimiento de Comunicación del consignatario de la carga

Versión: 26/11/2015

	PROCESO	Cod.: gce
	Procedimiento de Comunicación del consignatario de la carga	

Información del Proceso

Nombre del proceso	Procedimiento de Comunicación del consignatario de la carga
Objetivo del proceso	Establecer el proceso de comunicación a la Dirección Nacional de Aduanas, del consignatario de la carga por parte del Agente de transporte marítimo.
Dueño del proceso	Área Gestión Operativa aduanera, Control y Gestión de Riesgos
Participantes	Control y Gestión de Riesgo, División Procesos
Subprocesos	Procedimiento de control de cargas en arribo por vía marítima
Política/Normativa relacionada	Orden del día 69/2014
Instructivos relacionados	No aplica
Consideraciones	<p>Las mercaderías que arriben en contenedor por la vía marítima deberán contar para la apertura del contenedor o para su libramiento en una operación aduanera, con una liberación del Agente marítimo que consignó el conocimiento de embarque en la declaración de llegada. Esta liberación deberá ser tramitada en los términos previstos en las presentes disposiciones.</p> <p>Lo dispuesto en la presente resolución, no exime la comunicación por parte del Agente marítimo de los datos del consignatario de la mercadería cuando los mismos se conozcan con anticipación.</p> <p>A los efectos de la comunicación prevista en estas disposiciones, la presentación ante la Dirección Nacional de Aduanas del conocimiento de embarque en soporte papel que justifique que los datos informados se corresponde con los que figuren en dicho documento, será por excepción y a demanda.</p> <p>Los mensajes electrónicos previstos en estas disposiciones deberán ser transmitidos mediante WEB SERVICES que podrán ser accedidos a través de INTERNET o servicios de redes de valor agregado (VAN), a elección del Declarante.</p> <p>A los efectos de los Documentos electrónicos referidos en esta disposición, se estará a lo establecido por la Orden del día 55/2011 del 4 de octubre de 2011.</p> <p>Los formatos electrónicos de los mensajes correspondientes a estos instructivos serán publicados por el Área de Tecnologías de la Información.</p>
Indicadores	No aplica



Procedimiento de Comunicación del consignatario de la carga

Descripción del Proceso

Número	Actividad	Responsable	Descripción	Documentos	Sistemas
1	Transmisión de datos del Manifiesto	AMCB	El AMCB deberá transmitir el Manifiesto de carga, de acuerdo a lo previsto en el Procedimiento de control de cargas en arribo marítimo, en el que indicará además si la carga de cada conocimiento de embarque ha sido liberada o no.		
2	La carga ha sido liberada?	DNA	No, continua en actividad 3 Si, continua en actividad 5		
3	Carga con restricciones	DNA	En el caso de que el conocimiento de embarque sea consignado como no liberado, ésta condición será asociada a los conocimientos de embarque correspondientes a la desconsolidación y a los inventarios en depósitos que se pudieran generar y aplicarán las siguientes restricciones: a. No se admitirán DUA en la modalidad de Despacho Directo. b. En caso de que los contenedores hayan ingresado a depósito aduanero, no podrán realizarse: i. Apertura de contenedor. ii. Agrupamiento y fraccionamiento. iii. Solicitud de canal de revisión, respecto de aquellos DUA en los que se haya asociado dicha carga. iv. La autorización de la salida a la operación aduanera, cuando se trate de una operación efectuada al amparo de un expediente GEX.		
4	Comunica liberación de la carga	AMCB	Cuando el consignatario o el portador del conocimiento de embarque original se presente ante el Agente marítimo, éste deberá controlar que los datos que figuren en el manifiesto de carga transmitido a la DNA se correspondan con los que figuran en el documento presentado. Cuando el Agente marítimo libere un conocimiento de embarque, deberá comunicarlo a la DNA mediante el envío de un mensaje electrónico indicando tipo de operación "A" y rectificará la información transmitida, de ser necesario. Cuando el conocimiento de embarque que ha sido transmitido figure a la Orden o con endosos previos, el Agente marítimo deberá realizar la operación de endoso de acuerdo a lo previsto en el procedimiento de Control de cargas en arribo vigente.		
5	Carga disponible	DNA	Cuando la comunicación de liberación sea aceptada por la DNA, ésta condición será asociada a los conocimientos de embarque correspondientes a la desconsolidación y a los inventarios en depósitos que se hubieran generado, y las restricciones previstas en el numeral 3 quedarán sin efecto.		

Información de los Sistemas

Sistema Usado	Sistema LUCIA, Sistema Informático de la Dirección Nacional de Aduana
----------------------	---